



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 12 de julio de 1986

Año V. Núm. 82

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada de caza 1985-1987	990	Orden por la que se regula el pago de subvenciones a las OPAS y justificación de cumplimiento de sus obligaciones que han de aportar	992

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 4 plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales	992	Corrección de errores al anuncio de composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Archivero-Bibliotecario	993
		Corrección de errores al anuncio de la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General	994

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Circular sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas	994	Incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico en favor del Palacio de los Condes de Superunda	995

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Información Pública del Proyecto Técnico de ejecución de una calle de nuevo trazado	995	Aprobación definitiva del Expediente 1/86 de Modificación de Créditos	996
Exposición pública del Padrón de habitantes	995	<b>AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	996
Operación de préstamo concertado con la Caja de Ahorros de La Rioja	995	<b>AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA</b>	
Información pública del Expediente 2.86 de habilitación de crédito extraordinario y su pleramiento de crédito	995	Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985	996
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADILLO</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	995	Información pública del expediente de inclusión de una finca en el Inventario de Bienes y Derechos	996
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDELLA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	995	Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985	997
<b>AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA</b>		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	997
Información pública del proyecto de Normas Subsidiarias 1986	996	<b>AYUNTAMIENTO DE ZARRATON</b>	
Información pública de la liquidación del Presupuesto de 1985	996	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	997

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	999
Edicto	997	Sentencia	999
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE SEVILLA</b>	
Edictos de subasta	997	Edicto	1.000
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE NAVARRA</b>			
Cédula de citación	999		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Oficina de Contratación		Concurso para la adjudicación y funcionamiento de la concesión administrativa de los servicios funerarios	1.000
Concurso para la adquisición de materia de audio para la Escuela de Arte Dramático	1.000		

#### C. Anuncios particulares

<b>BODEGAS VALGRANDE, S.A.</b>			
Convocatoria de Junta General Extraordinaria	1.000		

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 2 de julio de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de caza durante la temporada de caza 1986-1987*

I.A.118

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa básica, épocas hábiles y limitaciones especiales para la caza que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1986-1987.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente ha dispuesto:

**Artículo 1º: Especies de Caza.**— Podrán ser objeto de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 86-87 las siguientes especies:

**CAZA MENOR:** Conejo, Liebre, Zorro, Perdiz roja, Codorniz, Paloma torcaz, Paloma zurita, Paloma bravía, Tórtola, Becada, Agachadiza común, Mirlo común, Zorzal común, Zorzal charlo, Zorzal real, Estornino pinto, Estornino negro, Arrendajo, Urraca, Graja, Grajilla, Corneja negra, Cuervo, Anade friso, Anade silbón, Anade rabudo, Cerceta común, Pato collarado, Porrón común, Pato cuchara, Anser común y Faisán.

**CAZA MAYOR:** Jabalí, Corzo y Ciervo.

Ninguna otra especie distinta de las anteriormente mencionadas deberá ser objeto de caza legal en la Comunidad de La Rioja, excepción hecha de los casos debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 2º: Especies vedadas.**— Además de otras especies cinegéticas no mencionadas en el art. 1º y cuya presencia es accidental en La Rioja, se considerarán especies totalmente vedadas para la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes:

**AVES:** Perdiz pardilla, Cerceta carretona, Porrón Moñudo, Focha común, Polla de agua, Rascón, Gaviota, Archibebe común, Zarapito real, Agachadiza chica, Chorlito dorado común y Avefría.

**MAMIFEROS:** Ardilla, Comadreja, Tejón, Garduña, Turón y Gineta.

**Artículo 3º: Períodos hábiles.**— 3.1. Caza Menor en general y aves acuáticas:

a) Desde el último domingo de octubre (día 26) hasta el primer domingo de febrero (día 1) ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

b) Períodos especiales

1º. Malvices, Palomas y Aves que pueden causar perjuicios a la Agricultura.

En previsión de los daños que pudiera causar en los cultivos y durante el período marcado para la caza menor en general, las especies palomas, malvices, estorninos, arrendajo, urraca, graja, grajilla, corneja y cuervo podrán cazarse también los martes y sábados en los Cotos privados y locales previa solicitud que deberá ser notificada por escrito 15 días antes de la apertura de la veda a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

La caza de estas especies deberá practicarse exclusivamente desde puestos fijos previamente señalados en la notificación escrita, fuera de los cuales deberá circularse con la escopeta enfundada y descargada, así como tampoco podrán utilizarse perros.

2º. Liebre: La especie liebre sólo podrá cazarse los domingos durante el período general de caza menor en todo tipo de terrenos cinegéticos.

3º. Codorniz y Tórtola: El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca.

4º. Palomas Migratorias en Pasos Tradicionales: Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y deberán estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas.

Se prohíben las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger las palomas abatidas en las proximidades del puesto que deberán llevar el arma descargada.

3.2. Caza Mayor:

a) Jabalí en batidas: Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero, ambos inclusive y exclusivamente en los

terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

En los cotos donde no exista definido un plan de aprovechamientos se podrán celebrar batidas al jabalí, previa solicitud, que deberá hacerse en la Dirección Regional de Medio Ambiente con al menos 15 días de antelación con respecto al que se quiere dar la batida.

La Dirección Regional de Medio Ambiente una vez estudiadas las circunstancias que concurran en cada caso fijará las normas de batida.

b) Corzo a rececho: Exclusivamente en período de celo según se indica en el art. 4º y en los casos en que se autorice caza selectiva.

c) Ciervo: La caza del ciervo sólo podrá realizarse a rececho dentro de los límites de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Coto Nacional de Ezcaray en los períodos y enclaves que determine la Dirección Regional de Medio Ambiente en el correspondiente plan de aprovechamientos.

3.3. Apertura de Media Veda: Se fija como período general de Media Veda el comprendido entre los días 10 de agosto y 14 de septiembre, ambos inclusive y únicamente para los terrenos en régimen cinegético especial.

1. Requisitos:

a) Dentro de este período general los titulares de los cotos, previo acuerdo con el Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto el período hábil no podrá ser superior a 15 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite, 2) antes del 1º de agosto las fechas elegidas de comienzo y final de la Media Veda para su correspondiente acotado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a).

c) En los casos en los que no se reciba la comunicación escrita correspondiente se habilita obligatoriamente como período de Media Veda el comprendido entre los días 24 de agosto y 7 de septiembre ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza: Las especies que podrán ser objeto de caza durante el período de Media Veda son: Codorniz, Tórtola, Paloma, Urraca, Grajilla, Corneja negra, Arrendajo y Cuervo.

3. Se prohíbe la caza durante este período de Media Veda en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. Infracciones: Las infracciones a lo establecido para la Media Veda por parte de las sociedades de cazadores, titulares o adjudicatarios de los cotos tienen el carácter de falta administrativa grave, y pueden llevar consigo la anulación de la declaración del acotado.

**Artículo 4º: Protección de las especies de caza.**

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles de calibre 22 de percusión anular.

b) Se prohíbe el empleo de Postas.

c) Se prohíbe el empleo de cartuchos de perdigones en el ejercicio de la caza mayor.

d) Se prohíbe la tenencia y el empleo con fines cinegéticos de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

e) Se prohíbe la destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y de su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

f) Se prohíbe el empleo de redes japonesas (redes invisibles de montaje vertical) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

g) Se prohíbe la caza de perdiz con reclamo.

h) Se prohíbe la caza de aves acuáticas desde embarcaciones.

i) Se prohíbe la venta de pájaros en bares y demás establecimientos con destino al consumo público. Los estorninos y zorzales podrán comercializarse durante la época hábil para la caza menor exclusivamente.

j) Se prohíbe la caza de corzo y ciervo en los terrenos de aprovechamiento común, y fuera de los límites de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y del Coto Nacional de Ezcaray su caza sólo se permitirá, previa solicitud, a rececho y como aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública.

k) Se prohíbe matar en todo tiempo las hembras de jabalí seguidas de crías, y a estas.

l) se prohíbe cazar crías de ciervo y corzo en sus dos (2) primeros años.

**Artículo 5º: Mamíferos predadores y perros errantes.**— En aquellos terrenos donde los mamíferos predadores o perros errantes causen perjuicios graves a la ganadería o a las especies cinegéticas, los titulares de los intereses afectados, los alcaldes, las cámaras agrarias o las sociedades de cazadores, podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la oportuna autorización, previa comprobación de daños, para el control de las especies por métodos selectivos en las condiciones que en

cada caso sean establecidas por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 6º: Medidas para reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.**— 6.1. Batidas y esperas nocturnas para la caza de jabalí:

a) En aquellos cotos de caza menor circunstancialmente cause daños el jabalí. La Dirección Regional de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante el período hábil de caza mayor. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir la Dirección Regional de Medio Ambiente fijará las correspondientes normas de batida.

b) Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas y pastizales, los titulares de intereses afectados podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la oportuna autorización para efectuar guardados o esperas nocturnas para la caza del jabalí en época de veda, condicionada a que la carne de las reses abatidas no sea objeto de venta o comercio todo ello sin menoscabo de lo dispuesto sobre el "transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías" en la Orden de la Consejería de Sanidad de 1 de noviembre de 1984 (B.O.R. de 17 de noviembre de 1984).

6.2. Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda.

a) Cuando la abundancia de conejos ocasione perjuicios a la agricultura o la incidencia de la mixomatosis haga peligrar su racional aprovechamiento la Dirección Regional de Medio Ambiente podrá autorizar, previa oportuna comprobación, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la caza de esta especie con escopeta durante el período de media veda.

b) Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, o por cualquier razón justificada de interés cinegético o social, los titulares de los cotos o de derechos afectados o, en su caso los ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la caza de conejos en época de veda mediane cepos y lazos o bien su captura en vivo con redes para vacunaciones o repoblación de otras zonas.

Estos conejos no podrán ser objeto de venta o comercio.

6.3. Aves perjudiciales para la agricultura: En concordancia con lo dispuesto en art. 25.5 del Reglamento de Caza, la Dirección Regional de Medio Ambiente por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que se estimen oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se origina daños de gravedad a los cultivos debido a la abundancia de ciertas aves.

En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicará su duración y los medios de caza autorizados, entendiéndose que una vez finalizado dicho período quedará prohibida la caza y la captura de las especies que hayan causado daño.

**Artículo 7º: Captura en vivo de pájaros para jaula.**— La Dirección Regional de Medio Ambiente podrá autorizar la captura en vivo de las especies de fringílicos Canario, Verdecello, Verderón, Lúgano, Jilguero y Pardillo a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas debidamente acreditadas durante el período comprendido entre el día 12 de octubre y 8 de diciembre ambos inclusive.

Condiciones:

1. Todas las personas que tomen parte en la práctica de estas especies deberán estar en posesión de la Licencia de Caza de la clase A o B.

Además de esta clase de licencias, todas las personas que practiquen la captura de estas especies deberán estar provistas de una autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente que será gratuita y en la que se especificará:

a) Los términos municipales donde se vayan a realizar las capturas.

b) Las artes permitidas utilizadas (con exclusión de las redes invisibles y la liga).

2. Para capturar dichas aves en los Cotos Privados, será necesario una autorización del titular.

3. El número máximo de machos capturados por día deberá ser inferior a 20. Cubierto este cupo deberán retirarse los reclamos y artes.

4. Inmediatamente después de la captura, deberá ponerse en libertad a las hembras así como a los individuos de otra especie diferente a las autoridades que accidentalmente pudieran capturarse.

5. No se extenderá ninguna autorización sin la presentación del carnet acreditativo de pertenecer a una Sociedad Pajaril Federada o una Sociedad ornitológica y estar al corriente de los pagos de la Sociedad a que pertenece.

6. El titular de la autorización deberá informar del número de ejemplares capturados durante la temporada a la sociedad correspondiente, que lo comunicará a esta Dirección Regional con fines estadísticos.

**Artículo 8º: Modalidades de caza.**— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraproducente para la conservación de la población animal y cuya regulación no esté contemplada en la presente Orden.

**Artículo 9º: Reglamentaciones especiales.**— 9.1. Si fuera necesario adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja, la Dirección Regional de Medio Ambiente, con independencia de lo establecido en los anteriores artículos y previos los

informes y asesoramientos pertinentes, podrá:

a) Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas así lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo surtirán efecto el mismo día de su publicación en el B.O.R. y en los casos excepcionales los que debido a su premura no sea posible su publicación en el B.O.R. se darán a conocer en los Medios de Comunicación y en el tablón de anuncios de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

6.2. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas.

**Artículo 10º: Estudios, investigaciones y estadísticas.**— 10.1. Caza captura, anillamiento, observación y filmación con fines científicos o culturales.

a) la caza y captura de ejemplares de fauna riojana con fines científicos o culturales, y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestias para las especies, como anillamiento, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras etc, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evocación de las crías requerirán autorización especial de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitación de número de especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

10.2. Anillas y Marcas: Deberá ser comunicado inmediatamente al Servicio el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

10.3. Estudios Cinegéticos. Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en La Rioja, la Dirección podrá encargarse de la recogida de los datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

10.4. Con objeto de elaborar la estadística anual de caza. Los titulares de los cotos de caza deberán remitir en los correspondientes impresos, que se facilitarán gratuitamente en las oficinas de la Dirección Regional de Medio Ambiente, el resultado de los aprovechamientos cinegéticos celebrados durante la última campaña cinegética. Estos partes deberán ser remitidos a la Dirección Regional de Medio Ambiente antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación de la matrícula del coto.

**Artículo 11º: Terrenos vedados.**— Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza durante toda la temporada en los terrenos de aprovechamiento cinegético común siguiente:

a) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 3.310 Hás.

b) "Monte Ayornal y otros" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 1.476 Hás.

**Artículo 12º: Cortados rocosos.**— Dado el gran interés ecológico de los cortados rocosos de La Rioja, y con objeto de evitar molestias que puedan incidir negativamente en el proceso reproductor de algunas especies de nuestra fauna protegida, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto será precisa una autorización especial para cazar o practicar la escalada deportiva, en una franja de 200 metros en torno a los roquedos o cortados rocosos donde existan nidos de buitres leonados y otras especies protegidas.

**Artículo 13º: Medidas de seguridad.**— Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza y por razones de seguridad, se prohíben el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una batida.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

**Artículo 14º: Competiciones de perros de muestra.**— Se faculta a la Dirección Regional de Medio Ambiente para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones oficiales.

**Artículo 15º: Recomendaciones.**— Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Logroño, 2 de julio de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 7 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el pago de subvenciones a las OPAS y justificación de cumplimiento de sus obligaciones que han de aportar* I.A.119

**Primero.**— El pago de las subvenciones concedidas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará de forma íntegra, trascurrido el primer trimestre del año natural

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*Orden de 9 de Julio de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 4 plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales* II.B.94

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

**B A S E S****Base 1.— Normas Generales.**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiente a las siguientes:

Categorías profesionales	Nº de plazas
— Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2
— Ingenieros Agrónomos	2

1.2. El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 1.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autónoma, según lo exijan las necesidades del servicio.

**Base 2.— Pruebas selectivas.**

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- Concurso
- Oposición

2.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrán los respectivos Tribunales, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar, en el plazo máximo de 4 horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación, o supuesto práctico propuesto por los respectivos Tribunales, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

**Base 3.— Requisitos de los aspirantes.**

3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Agrónomo, según la clase de plaza a la que aspire, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de

para el cual se solicitan.

**Segundo.**— Previo a su pago las OPAS, presentarán a la Consejería de Agricultura y Alimentación los documentos o certificados acreditativos de:

- Estar legalmente constituida como OPA.
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de julio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

**Base 4.— Solicitudes.**

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que se facilitará gratuitamente por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey 3, Logroño.

4.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3. Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase concurso.

**Base 5.— Admisión de los aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de excluidos con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de cinco días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2. Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma señalada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

**Base 6.— Tribunales Calificadores.**

6.1. Los Tribunales Calificadores son los que figuran en el Anexo II de esta Orden.

6.2. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. Los Tribunales resolverán las dudas que surjan en la aplicación de las Normas de la presente convocatoria, así como los que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey 3, Logroño.

6.5. Los miembros de los Tribunales percibirán en concepto de asistencias las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 1ª.

**Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.**

7.1. En el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2, la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciarán por los Tribunales Calificadores en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior, o en lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

**Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.**

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes, que resulten debidamente acreditados, se valorarán por los Tribunales de la siguiente forma:

1. Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similares dentro o fuera de la Administración Pública, 0,50 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

3. Títulos, Diplomas, Estudios y Publicaciones relacionadas directamente con el puesto de trabajo a ocupar hasta 1,50 puntos.

8.2. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de cero a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan, en cada uno de ellos, un mínimo de cinco puntos.

**Base 9. — Relaciones de aprobados.**

9.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separados por especialidades.

Las relaciones que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso, se harán públicas como fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas las relaciones definitivas de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total.

9.3. Las relaciones definitivas de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, serán elevadas por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

**Base 10. — Presentación de documentos.**

10.1. Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey 3, Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsado de la titulación exigida, o en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral precedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado, o en su caso, al despido.

**Base 11. — Norma final.**

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de 6 meses.

11.2. Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, 3 de julio de 1986. — El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

PROGRAMA ORIENTATIVO

A) Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

- Tema 1. Planificación de carreteras.
- Tema 2. Estudios y proyectos de carreteras.
- Tema 3. Características geométricas de las carreteras.
- Tema 4. Estudios geológicos y geométricos en las carreteras.
- Tema 5. Explanaciones.
- Tema 6. Obras de paso.
- Tema 7. Nives de carreteras.
- Tema 8. Proyectos y construcción de firmes.
- Tema 9. Construcción de carreteras.
- Tema 10. Conservación de carreteras. Explotación de carreteras.
- Tema 11. La Ley de Aguas.
- Tema 12. Hidrología. Magnitudes hidrológicas. Rasgos hidrológicos e hidrográficos del territorio español, en especial de La Rioja.
- Tema 13. Hidrología Superficial.
- Tema 14. Hidrología Subterránea.
- Tema 15. Uso del agua en regadío.
- Tema 16. Presas de fábrica. Presas de materiales sueltos.
- Tema 17. Canales.
- Tema 18. Encauzamiento y defensa de los ríos.
- Tema 19. Obras civiles de carácter hidroeléctrico.
- Tema 20. La maquinaria de obras públicas. Selección y utilización.

B) Ingenieros Agrónomos

Tema 1. La reforma agraria. El nuevo concepto de reforma agraria en la política de desarrollo económico.

Tema 2. Política de adaptación y transformación agraria: La política de regadíos y la planificación hidrológica.

Tema 3. Política de adaptación y transformación agraria: la concentración parcelaria.

Tema 4. Política de adaptación y transformación agraria: La ordenación rural.

Tema 5. Política de adaptación y transformación agraria: sistemas que favorecen el cese en la actividad agraria y las transformación de tierras. Organismos oficiales que intervienen en las transferencias de tierras.

Tema 6. Política de adaptación y transformación agraria: La capitalización de explotaciones, organismos que intervienen y principales líneas de actuación.

Tema 7. Técnicas de producción de cereales y leguminosas.

Tema 8. Técnicas de producción de fruticultura.

Tema 9. Técnicas de producción de horticultura.

Tema 10. Técnicas de producción de ganadería extensiva.

Tema 11. Técnicas de producción enológica.

Tema 12. La comercialización agraria y alimentaria. Circuitos comerciales. Información de precios. Tipificación y normalización.

Tema 13. La comercialización de origen de productos agrarios.

Tema 14. La comercialización en destino de productos agrarios.

Tema 15. El consumo alimentario en España. La calidad y la seguridad alimentarias. Canales de comercialización alimentaria. El comercio mayorista y minorista de productos alimentarios.

Tema 16. La política agraria en la Comunidad Económica Europea: Acuerdos preferenciales en productos agrarios. Países, áreas y sectores a que afecta. Intercambios comunitarios con dichos países y áreas.

Tema 17. La política agraria en la Comunidad Económica Europea: los problemas agroalimentarios. Tipos de mercado y tipos verdes. Los M.C.M. Efectos agrimonetarios sobre la política agrícola comunitaria.

Tema 18. La política agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de cereales y arroz. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

Tema 19. La política agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de frutas y hortalizas y sus transformados. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

Tema 20. La política agraria en la C.E.E.: Organización común del mercado de vino. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

ANEXO II

TRIBUNAL A. — (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, D. Florencio Alonso Segura.

Vocales: D. Wifredo Pastor Paredes, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. Enrique García Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. Alfredo Agustín Sanuy, en representación de las Centrales Sindicales de La Rioja.

Secretario: D. Ricardo Gil González, funcionario de carrera del Cuerpo Técnico, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

TRIBUNAL B. — (Ingenieros Agrónomos).

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, D. Santiago Ramírez Díaz.

Vocales: D. Javier Arbeloa Zabaleta, Director Regional de Estructuras Agrarias.

D. Tomás Molina Novoa, Ingeniero Agrónomo.

D. Javier Arroniz González, en representación de las Centrales Sindicales de La Rioja.

Secretario: D. José M<sup>a</sup> Bombín Repiso, funcionario de carrera del Cuerpo Técnico, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Se designarán asimismo, los miembros suplentes, que deban, en su caso, sustituir a los Titulares.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Corrección de errores al anuncio de composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una Plaza de Archivero Bibliotecario* II.B.92

Advertidos errores en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 71 de 17 de junio de 1986, sobre la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una Plaza de Archivero Bibliotecario vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

— Habiéndose omitido en la relación de Vocales miembros del

Tribunal al Concejal representante de la Comisión de Régimen Interior y Personal, debe figurar:

“— Vocal, representante de la Comisión de Régimen Interior y Personal, Don José María Rodríguez Andrés.”  
Calahorra, a 5 de julio de 1986.— La Alcalde.

*Corrección de errores al anuncio de la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General*

I.I.B.93

Advertidos errores en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 76 de 28 de junio de 1986, sobre la composición del Tribunal que

ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

— Habiéndose omitido en la relación de Vocales miembros del Tribunal al Secretario de la Corporación, Don Narciso Alonso Fernández, debe entenderse suprimida la línea 16 contada a partir de la línea que dice: “Por la presente y de conformidad...”.

Teniendo en cuenta la supresión anterior, y en su lugar, debe figurar:

“— Vocal, Secretario de la Corporación, Don Narciso Alonso Fernández.

— Secretario, el de la Corporación.”

Calahorra, a 5 de julio de 1986.— La Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Circular sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas*  
III.A.340

Por Real Decreto 843/1985, de 30 de abril, se traspasaron del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza entre las que se incluyen la prevención y lucha contra incendios forestales.

Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972 y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente dispongo:

**1.— Época de peligro.** Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre la fecha de publicación de la presente Circular y el 15 de noviembre próximo. La finalización de la época de peligro podrá adelantarse o retrasarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

**2.— Prevención de incendios.** 2.1. En fincas agrícolas. Queda prohibido quemar las hierbas secas, rastrojos, cerraduras o setos, malezas, montones de pajas, etc. así como hacer lumbres en el campo con cualquier motivo sin expresa autorización de la Alcaldía, que la concederá según las normas siguientes:

2.1.1. Cuando la solicitud se pida para la quema de rastrojos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las ordenanzas de pastos de cada término y de las demás prescripciones que señalan el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos, aprobado por Decreto 1256/1969, de 6 de julio (B.O.E. nº 151).

2.1.2. Cuando se trate de quema de maleza o hierbas de las cunetas u orillas de la carretera debe acompañarse a la solicitud el permiso previo de la Dirección Territorial de Obras Públicas o Dirección Regional de Carreteras.

2.1.3. Los Alcaldes otorgarán las autorizaciones con arreglo a su buen criterio, negándolo en los siguientes casos:

a) Cuando la zona a quemar esté a menos de 200 metros de poblados, montes o arbolados.

b) Cuando esté a menos de 100 metros de vías de comunicación.

c) Cuando se estime peligroso la quema para personas o casas, por viento, sequía existente u otras condiciones desfavorables.

2.1.4. Con el fin de concentrar las quemas de este tipo, las autorizaciones sólo se podrán conceder en los días que se fijen por la Dirección Regional de Medio Ambiente para cada término municipal. Dichos días se comunicarán oportunamente a los Ayuntamientos.

2.1.5. En la autorización se impondrán las condiciones que se estimen adecuadas y además expresamente las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes, la operación de antelación a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendio provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 6 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 12 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

2.2. En montes y fincas forestales. 2.2.1. Ambito de aplicación. Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

2.2.2. Prohibiciones. a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillo antes de torarlos quedando prohibido arrojar unas y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije la Dirección Regional de Medio Ambiente.

2.2.3. Limitaciones. Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) el empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancias de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendio.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

2.2.4. Autorizaciones. 2.2.4.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 2.2.3. serán solicitadas a la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite nº 2 entreplanta) quien las podrá conceder en razón del riesgo que implique.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fijen en la Dirección Regional de Medio Ambiente en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

2.2.4.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**3.— Extinción de incendios.** 3.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

3.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

3.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando cortafuegos, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

3.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

**4.— Infracciones y su sanción.** 4.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio

después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

4.2. Los Agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarle ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dando parte, al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

4.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

5.— **Avisos de incendios.** Se señalan los teléfonos de uso más frecuentes para aviso en caso de incendio:

Dirección Regional de Medio Ambiente: 231015, 236600, 236711, 237211 y 236700

Delegación del Gobierno (Gobierno Civil): 251171, 251804 y 251949

Gobierno Militar: 228312 y 228354

Guardia Civil: 225959

Logroño, 1 de julio de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

*Incoación de expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico en favor del Palacio de los Condes de Superunda*  
III.A.339

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja y a petición del propietario Banco Cantábrico, S.A. y teniendo en cuenta los valores histórico artísticos que concurren en el edificio nº 4 de la plaza de San Martín, de la villa de Torrecilla de Cameros, Palacio de los Condes de Superunda.

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1º.— Tener por incoado expediente de declaración de bien de Interés Cultural como Monumento Histórico-Artístico en favor del Palacio de los Condes de Superunda, con una zona de protección de cincuenta metros de distancia a cualquier punto del perímetro del citado edificio.

2º.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.— Hacer saber al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros que, según lo dispuesto en los artículos 25 y 37 de la Ley 13/1985, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, de esta Consejería.

4º.— Que el presente acuerdo se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja.

Logroño, 20 de junio de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO**

*Información pública del Proyecto Técnico de ejecución para calle de nuevo trazado*  
III.C.591

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1986, el proyecto técnico de "Ejecución para calle de nuevo trazado", redactado por el Arquitecto Urbanista D. Jesús Marino Pascual Vicente, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Agoncillo, 3 de julio de 1986.— El Alcalde.

*Exposición pública del Padrón de habitantes*  
III.C.599

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes, referido al día 1 de abril de 1986, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Agoncillo, 3 de julio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Operación de préstamo concertado con la Caja de Ahorros de La Rioja*  
III.C.592

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a una operación de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros de La Rioja, cuyas características más importan es son las siguientes:

Finalidad: Financiar pavimentaciones varias.

Capital: 10.591.489 Pts.

Interés: 14% anual.

Plazo de amortización: 12 años.

Carencia: 2 años.

Comisión de apertura: 0,50%

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 431,2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el acuerdo, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Dado en Alfaro, a 4 de julio de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Información pública del Expediente 2/86 de habilitación de crédito extraordinario y suplemento de crédito*  
II.C.593

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha acordado aprobar un expediente de habilitación de crédito extraordinario y suplemento de crédito, con el nº 2, para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación de pago legítimo e inaplazable, con cargo al sobrante de liquidación del ejercicio anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 450, nº 3 del Real Decreto

Legislativo 781/1986, del 18 de abril, se expone al público el expediente por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias, ante el Pleno del Ayuntamiento, que dispondrá de treinta días de plazo para resolverlas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación la aprobación efectuada adquiere carácter definitivo.

Alfaro, 4 de julio de 1986.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986*  
III.C.594

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	321.484
2	Impuestos indirectos . . . . .	24.400
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	171.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	312.725
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	1.860.391
	Total ingresos . . . . .	2.700.000
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	613.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	1.480.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	116.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	491.000
	Total gastos . . . . .	2.700.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Almarza de Cameros, a 5 de julio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986*  
III.C.600

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de junio de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	869.132
2	Impuestos indirectos . . . . .	271.500
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	8.507.027
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.825.769
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	132.476
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	2.854.311
8	Variación de activos financieros . . . . .	44.506
	Total ingresos . . . . .	14.504.721

<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	2.053.694
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	3.132.099
3	Intereses . . . . .	734.358
4	Transferencias corrientes . . . . .	53.192
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	8.155.174
7	Transferencias de capital . . . . .	53.368
8	Variación de activos financieros . . . . .	44.500
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	278.336
	Total gastos . . . . .	14.504.721

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
En Arnedillo, a 7 de julio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA**

*Información pública del proyecto de Normas Subsidiarias 1986 para Bobadilla*  
III.C.588

Don Leopoldo García Echenausía, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 10 de junio pasado, se adoptó, con el quorum requerido por la Ley, el siguiente acuerdo:

1.— Aprobar inicialmente, tal como prescribe el art. 126 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el proyecto de "Normas Subsidiarias 1986 para Bobadilla" redactado por los Ingenieros Srs. Martín Morán y Martín Sáenz.

2.— Abrir un período de información pública por espacio de un mes mediante anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y un diario de los de mayor difusión en nuestra Comunidad, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y deducir las alegaciones que tengan por oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que las alegaciones aludidas podrán presentarse en las oficinas municipales durante las horas hábiles de todo el período de exposición al público que se iniciará a partir de la publicación de este edicto en el B.O.R.

Bobadilla, a 18 de junio de 1986.— El Alcalde-Presidente.

*Información pública de la liquidación del Presupuesto de 1985*  
III.C.589

Don Leopoldo García Echenausía, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 10 de junio pasado, aprobó la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985.

Lo que se hace público a fin de que aquellas personas que se consideren interesados puedan examinar la misma durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dicha liquidación, junto con sus documentos justificantes, podrán ser examinados durante dicho plazo, y en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bobadilla, a 18 de junio de 1986.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Aprobación definitiva del Expediente 1/86 de Modificación de Créditos*  
III.C.595

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del expediente número uno de Modificación de Créditos en el Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	Consignación Inicial			Consignación Final
		Aumentos	Disminución	
A. Operaciones corrientes				
Capítulo 1	235.765.918			235.765.918
Capítulo 2	145.208.560			145.208.560
Capítulo 3	47.441.829			47.441.829
Capítulo 4	21.864.591			21.864.591
B. Operaciones de capital				
Capítulo 6	334.399.317	13.269.610	13.269.610	334.399.317
Capítulo 7	6.000.000			6.000.000
Capítulo 8	500.000			500.000
Capítulo 9	23.079.314			23.079.314
Total Presupuesto	814.259.529	13.269.610	13.269.610	814.259.529

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446.4 y 450.1 del mencionado texto legal, y en su caso a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.  
Calahorra, a 8 de julio de 1986.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.590

El Ayuntamiento Pleno de Camprovin en sesión de 2 de julio de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1986, y sus Bases de Ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	1.388.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	250.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	975.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.470.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	267.000
B) Operaciones de capital		
8	Variación de activos financieros . . . . .	50.000
	Total ingresos . . . . .	4.400.000

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.125.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	2.751.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	63.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	44.000
8	Variaciones de activos financieros . . . . .	50.000
9	Variaciones de pasivos financieros . . . . .	367.000
	Total gastos . . . . .	4.400.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Camprovin, a 3 de julio de 1986. — El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA**

*Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985*  
III.C.596

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Manzanares de Rioja, a 30 de junio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADILLO**

*Información pública del expediente de inclusión de una finca en el Inventario de Bienes y Derechos*  
III.C.601

La Corporación Municipal que presido al proceder a la revisión del Inventario de Bienes y Derechos que pertenecen a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, observa que se encuentra sin incluir en el mismo una finca urbana sita en la calle Travesía de San Juan, nº 4, de 40 m2 de superficie cubierta, que consta de planta baja, 1º y 2º, en muy mal estado de conservación, que linda por la derecha con D.ª Mª Soledad Martínez Escudero, izquierda con D.ª Purificación Pancorbo Ruiz y fondo con D.ª Félix de Inés Orozco.

Dicha finca urbana la viene poseyendo este Ayuntamiento desde

tiempo inmemorial, pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe, procediendo por tanto su inclusión en referido Inventario.

A tal efecto, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio p/pº, acordó por unanimidad someter a información pública el expediente por plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que todo aquél que se considere con algún derecho sobre la misma, presente ante esta Corporación los documentos que lo justifiquen, a fin de proceder a su reconocimiento antes de llevar a efecto su inclusión en el Inventario Municipal y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Pradillo, a 2 de julio de 1986.— El Alcalde, Julio Fraguas Pérez.

**AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA**

*Exposición pública de la liquidación del Presupuesto 1985*  
III.C.597

Aprobada por el Concejo Abierto de este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1985, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de ser examinada y poderse presentar alegaciones contra la misma por quienes se consideren interesados, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Zarzoza, 4 de julio de 1986.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.598

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 1986 acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	22.422
2	Impuestos indirectos . . . . .	12.500
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	106.050
4	Transferencias corrientes . . . . .	157.756
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	214.465
B) Operaciones de capital		
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.850
Total ingresos . . . . .		515.043
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	239.533

2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	199.407
4	Transferencias corrientes . . . . .	69.103
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	5.150
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.850
Total gastos . . . . .		515.043

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Zarzoza, a 4 de julio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ZARRATON**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.602

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de junio de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	693.478
2	Impuestos indirectos . . . . .	767.424
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.490.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.476.470
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	622.500
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	5.813.605
Total ingresos . . . . .		10.863.477
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	648.200
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	2.480.000
3	Intereses . . . . .	641.832
4	Transferencias corrientes . . . . .	133.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	6.663.595
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	260.750
Total gastos . . . . .		10.863.477

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Zarratón, a 7 de julio de 1986.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto* IV.804

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 561 de 1986 interpuesto por D. Francisco Javier González González, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 14 de febrero de 1986, declarando no apto al actor en pruebas de idoneidad como profesor en escuela Universitaria, área conocimientos 71-B filología inglesa y contra resolución en recurso de reposición, desestimatoria por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, el Presidente, José Luis López Muñoz.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA**

*Edicto de subasta* IV.802

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tomás Garrido Herrero y otros contra la Empresa demandada

Creaciones Alsoma, S.A., domiciliada en Arnedo, calle Ctra. de Logroño, nº 27 en Autos nº 2276/84 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 5-9-86, en segunda subasta, en su caso, el día 3-10-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-10-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la

peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Arnedo, Avda. de Logroño, nº 25.

**BIENES:**

— Lote nº 1: Maquinaria.— 1 máquina de rebajar piel VAV; 1 máquina de clavar plantillas; 1 máquina banco de dos cepillos con motor; 1 máquina de desvirar AYO 24495; 1 máquina de planchar, vapor ROICOR; 1 máquina de clavar tacones UNIVERS — 75; 1 máquina de afilar LETAC. Valorado en: 120.000 Pts.

— Lote nº 2: Maquinaria.— 1 máquina de porfijar tacones RONA; 1 máquina de lijar; 1 máquina de lijar 577; 1 máquina de montar traseras CERIN; 1 máquina de montar RECES; 1 máquina termoplástico RECES FM 42; 1 máquina de moldear traseras RONDO; 1 máquina de grapar brazos VALERO; 1 máquina zig-zag ALFA; 1 máquina de picar, con pie GILMA. Valorado en: 385.000 Pts.

— Lote nº 3: Maquinaria.— 1 máquina SINGER 501887; 1 máquina de montar costados JAS 253342; 1 máquina de conformar escotes ALBEKO; 1 máquina de troquelar SVIT 107553; 1 máquina de poner copes M. GONZALEZ; 1 máquina de moldear traseras CORBLAN; 1 máquina de poner ojete PUIG; 1 máquina de rebajar piel M.G.; 1 máquina de dobladillar CELME; 1 máquina de dobladillar SAGITTA. Valorado en: 475.000 Pts.

— Lote nº 4: Maquinaria.— 15 máquinas de guarnecer: PFAFF. 238-4BLX, PFAFF. 463-6/01, PFAFF 463—6527 BS, PFAFF 725-03 BL, PFAFF. 471 755/01, PFAFF. 191-5/1-A, PFAFF. 17/01-BL, PFAFF. 335-H3-17/01, MITSUBISI, MIBSUBISI PB820, JOVER 2-L-1.420, ALFA 157-300, ALFA 157-676, ALFA 292446, JOVER 2L-1579. Valorado en: 1.725.000 Pts.

— Lote nº 5: Maquinaria.— 1 máquina de cortar TITOS, 1 máquina de cortar OSKI 642, 1 máquina de cortar OSKI 395; 1 máquina de grapar SIMES SENCO 45244; 1 máquina de anchar costuras SVIT 107824; 1 máquina de lijar plana; 1 máquina de prensar SIGMA Hidráulica. Valorado en: 950.000 Pts.

— Lote nº 6: Varios.— 1 hornero de ocho cajones; 1 aparador de plantillas; 1 pistola neumática, de clavar grasas BEA; 1 compresor; 1 calentador de infrarrojos; 1 mesa de dar cemento con aspirador; 1 cabina de difuminar con aspirador; 4 mesas de cortador; 7 juegos de estanterías de mecano, diferentes tamaños; 1 tren de fabricación, de 20 tramos con curvas, tomas de aire, puntos de luz, 75 carros de tren; 6 carros de productos semiterminado; 2 armarios de mecano, para cajas vacías; 6 armarios roperos con cinco cuerpos; 4 armarios roperos de cuatro cuerpos; 1 furgoneta Z-5458-E SIATA; 1 horno secador ROICOR. Valorado en: 285.000 Pts.

— Lote nº 7: Maquinaria.— 1 máquina de montar traseras OMIG; 1 máquina de lijar RUMA; 1 máquina de lijar ROICOR; 1 máquina de prensar ROICOR; 1 máquina de montar ASTRA; 1 máquina de grapar ROICOR; 1 aparato humidificador GIL RIERA; 1 máquina de montar traseras CERIN K61 950; 1 máquina de pegar MAC 2433-115; 1 máquina de pegar PASANKI; 1 máquina de grapar UNIVERS 75-N. Valorado en: 354.000 Pts.

— Lote nº 8: Maquinaria.— 1 cabina de difuminar; 1 máquina de rebatir AYO; 11 extintores; 1 alimentador de cortes TITOS; 1 cizalla GILMA; 1 pistón neumático de pegar tapas; 18 prensas CORBLAN; 3

máquinas de coser suelas ARTOLA; 2 compresores PUSKAS; 1 cadena de fabricación de 30 tramos y 175 carros. Valorado en: 985.000 Pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 2 de julio de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.805

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Jesús Santolaya Ortega y otros contra la empresa demandada Aurelio Fernández Pinillos, calle Padre Marín, nº 2, en Autos nº 621 y 707/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES:** Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 2 de septiembre de 1986, en segunda subasta, en su caso, el día 26 de septiembre de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de octubre de 1986, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

**BIENES:** 1 plaza de garaje, nº 52, de edificio sito en Logroño, en la confluencia de las calles Gral. Franco, 73-75 con Padre Marín, 2, valorado en: 550.000 Ptas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, nº 3, al tomo 1570, libro 647, folio 38.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 2 de julio de 1986.— El Secretario.

## Edicto de subasta

IV.806

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Inmaculada Bujanda Olazagoitia y otros contra la Empresa demandada Encarnación García Ortuño, domiciliada en Avca. Colón, n.º 10, Logroño, en Autos n.º 2184/85 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 5 de septiembre de 1986, en segunda subasta, en su caso, el día 3 de octubre de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de octubre de 1986, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pu. as a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrar a, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con su senjion de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

## BIENES:

— Usufructo del local en planta baja, que es el tercero entrando por la c/ Juan XXIII, de la casa sita en Logroño, c/ Calvo Sotelo, n.º 22, con vuelta a la de Juan XXIII, valorado en 10.000.000 Pts.

— Usufructo de la vivienda o piso tercero interior izquierda de la casa sita en Logroño, Avda. de Colón, n.º 10, valorado en 5.500.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido, en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 2 de julio de 1986.— El Secretario.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE NAVARRA

Cédula de citación

IV.807

Don José María Madorrán Bea, Magistrado de Trabajo n.º 2 de las de

Navarra.

Hago saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 390/85-2 en virtud de demanda interpuesta por D. Angel Ruiz Alvarez contra Transportes Joyma, S.L., Santos Estañan Segura, otros que estuvo domiciliada en Rincón de Soto (La Rioja), Corella, 10, hoy en ignorado paradero, en reclamación de incapacidad laboral transitoria (A.T.) habiéndose señalado el día 1 de septiembre y hora de las 9,40 para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio subsiguiente, de no lograrse avenencia en aquél.

Por el presente Edicto se cita al representante legal de la empresa demandada Santos Estañan Segura, para que comparezca el día y hora señalados en el domicilio de esta Magistratura de Trabajo, c/ Iturralde y Suit, 13-2º, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos Autos no se suspenderán aunque dejare de comparecer, que debe comparecer personalmente al objeto de practicarse Prueba Confesoria.

Dado en Pamplona, a 4 de julio de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.808

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 664 de 1984 a instancia de Juan Luis Sarramián Sáenz contra D. Aurelio Fernández Pinilla y D.ª María Alcarza Pérez, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta, el bien inmueble embargado que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de septiembre a las 11 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Plaza de garaje n.º 52 sita en el primer sótano de la casa sita en Logroño, c/ Padre Marin, n.º 2 (esquina a c/ Gral. Franco), correspondiendo a la finca registral n.º 41.717, valorado en cuatrocientos cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que, los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con la rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 22 de octubre a las 11 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 19 de noviembre a las 11 horas.

Logroño, a 3 de julio de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.812

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos en funciones del número uno, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercería de dominio señalada con el número 496/84 a instancia de Don Vicente Rollán Villamarin, contra otros e Industrias de la Madera y Decoración, en ignorado paradero, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Logroño, a 17 de diciembre de 1985. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio n.º 496/84 a instancia de D. Vicente Rollán Villamarin, mayor de edad, casado, médico, y vecino de Majadahonda (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, y defendido por el Letrado D. Carmelo Irazola Sáez, contra Ebro Chapas y Tableros, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales D. Mariano de Rivas Jubera y defendido por el Letrado D. Juan A. Soriano Jiménez, y contra Industrias de la Madera y Decoración y D. Antonio Espi Meilan, en rebeldía y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada

por el Procurador de los Tribunales D. Francisto Javier García Aparicio, en nombre y representación, de D. Vicente Rollán Villamarín, contra Ebro Chapas y Tableros, S.A., Industrias de la Madera y Decoración y D. Antonio Espi Meilan, debo declarar y declaro que la finca embargada, apartamento letra M-5º, planta 6ª del edificio designado con el número 66 en la Comunidad Acapulco-2, sito en Torrenueva, anejo de Motril (Granada) paraje Hoyo de Paterna, no es de la propiedad del actor D. Vicente Rollán Villamarín.

Que debía condenar y condenaba al pago de las costas causadas al actor D. Vicente Rollán Villamarín y a los codemandados Industrias de la Madera y Decoración y D. Antonio Espi Meilan."

Y para que sirva de notificación a Industrias de la Madera y Decoración, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 3 de julio de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE SEVILLA**

Edicto

IV.810

Don Santos Bozal Gil, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 5 de Sevilla, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el n° 587/86 (Negociado 1º) se ha incoado expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Rosario Cancio y de la Fuente, hija de Francisco y de Ricarda, natural de Logroño, de estado soltera, fallecida en Sevilla, el día 22 de junio de 1985, sin haber otorgado testamento, y por medio del presente edicto se anuncia su muerte sin testar, reclamando la herencia su único hermano D. José Cancio de la Fuente, por haber fallecido con anterioridad los padres de aquella y sus dos hermanas Dª Eulafia y Dª Mª Mercedes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días.

Dado en la ciudad de Sevilla a 19 de junio de 1986.— El Secretario.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Oficina de Contratación**

*Concurso para la adquisición de material de audio para la Escuela de Arte Dramático* V.A.432

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de material audio para la Escuela de Arte Dramático.

Presupuesto de contrata: Tres millones (3.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta mil pesetas (60.000 Pts).

Plazo de entrega: Un mes (1)

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 6 de agosto de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 8 de agosto del año en curso, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 9 de julio de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Concurso para la adjudicación y funcionamiento de la concesión administrativa de los Servicios Funerarios Municipales* V.A.422

En el Boletín Oficial del Estado del día 10 de junio de 1986 y en los Boletines Oficiales de La Rioja de 24 de mayo y 10 de junio de 1986, fueron publicados anuncios relativos a la exposición pública del Pliego de Condiciones y, simultáneamente, al Concurso para la adjudicación y funcionamiento de la concesión administrativa de los Servicios Funerarios

Municipales de la ciudad de Calahorra (La Rioja), y habiéndose suspendido la licitación por haberse formulado reclamaciones contra dicho pliego, que fueron resueltas por la Corporación en sesión plenaria de 26 de junio de 1986, de nuevo se convoca el concurso, cuyas condiciones, en extracto, son las siguientes:

— Plazo de presentación de ofertas: durante los 20 días hábiles siguientes al de la última publicación de este anuncio en Periódico Oficial, en horas de 8 a 14.

— Lugar de presentación: Secretaría de la Corporación donde estará a disposición de los proponentes el Pliego de Condiciones y la restante documentación administrativa obrante en el expediente.

— Tipo de licitación: Cuota mínima importes facturados, 10% sobre el o los servicios incluidos en clase 1ª y 30% sobre las demás clases.

— Fianza provisional: 300.000 Pts.

— Fianza definitiva: 50% de la aportación anual mínima ofertada por el adjudicatario.

— Plazo de la concesión: 15 años, prorrogables hasta el límite máximo de 20 años.

— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

— Modelo de oferta económica: Don ..., de estado ..., profesión ..., con domicilio en ..., con D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria del Concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para la concesión administrativa de los Servicios Funerarios, anunciado en el Boletín Oficial de ... de fecha ... n° ... toma parte en el mismo comprometiéndose a prestar los servicios expresados en su oferta y garantizándose al Ayuntamiento una participación en los servicios expresados en la base tercera del Pliego de ... % (cifra y letra). Y, en su caso, se mejora la participación mínima municipal, ofreciéndose la cantidad de ... Pts. (cifra y letra) anuales.

Fecha y firma del licitador.

Calahorra, a 2 de julio de 1986.— 1.a Alcalde.

**C. Anuncios particulares**

**BODEGAS VALGRANDE, S.A.**

*Convocatoria de Junta General Extraordinaria* V.B.289

Por el Presidente del Consejo de Administración de Bodegas Valgrande, S.A. se convoca Junta General Extraordinaria para su celebración el día 29 de julio del presente año, en primera convocatoria y el día 31 en segunda convocatoria, ambas a las 18 horas de dichos días y en el domicilio social de la entidad sita en Ctra. de Briones a San Vicente de la Sonsierra, s/n, de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

La Junta convocada se celebrará de acuerdo con el orden siguiente:

1.— Aprobación, si procede, de Balance de Situación al 31-12-85,

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y Memoria Económica del ejercicio.

2.— Informe económico de la situación empresarial al 30 de junio de 1986.

3.— Aprobación, en su caso, de la reducción del capital social en la misma proporción de las pérdidas producidas hasta el 30-6-86.

4.— Aprobación, en caso de que se acuerde la reducción del capital del simultaneo aumento del mismo.

5.— Ruegos y preguntas.

San Vicente de la Sonsierra, 8 de julio de 1986.— El Presidente del Consejo de Administración de Bodegas Valgrande, S.A., Gregorio García Alvarez.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Déposito Legal: LO-1-1958

**SUSCRIPCIONES**

Año

Semestre

Trimestre

**PESETAS**

1.500

1.000

750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha

Mes anterior

Más de un año

30

50

100

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.